



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MANTENIMIENTO ANUAL AL SOFTWARE DE DIGITALIZACION APPLICATION XTENDER PARA EL DIF

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF
DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte Document Imaging Company, S.A. de C.V., representada para efectos del presente contrato por el C. Javier Rodolfo José Guerrero Veraza, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. "La Oficialía" mediante requisición de compra número 10055/2015 solicitó la contratación de los servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.
2. El día 14 de mayo del 2015 el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor mediante oficio número OFMA/0373/15 y su respectiva justificación, solicitó que la contratación de los servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender, se llevara a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Lo anterior toda vez que el proveedor Document Imaging Company, S.A. de C.V., es quien cuenta con los derechos exclusivos para la promoción y venta de los servicios requeridos, tal y como se acredita con el escrito de fecha 23 de marzo del 2015 de la empresa EMC2 Computer Systems México, S.A. de C.V.
3. En virtud de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el Oficial Mayor; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes emitió el Acta de Reunión Extraordinaria número REXA-02-15 de fecha 21 de mayo del 2015, mediante la cual se aprobó la adjudicación directa de la contratación de los servicios solicitados al proveedor Document Imaging Company, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'468,968.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, del cual el importe por la cantidad de \$115,099.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de los servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

- 1.2 Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes cuenta con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que los servicios materia del presente contrato deberán facturarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, quien tiene su domicilio en Avenida de la Convención sur, sin número, colonia España, C.P. 20210, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI-790101-2H5.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR01106, con fecha de inscripción el día 28 de enero del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 24 de febrero del 2015.
- 2.2 Que se encuentra constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 79,114 del volumen 1487, de fecha 08 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe pública del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente inscrita ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en fecha 22 de enero de 1999.
- 2.3 Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de administración y digitalización de documentos, así como el enriquecimiento de bases de servicios profesionales, institucionales y de cualquier otro tipo con todo lo relacionado con la computación, programación, sistemas, matemática informática, programática, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.4 Que su representante legal el C. Javier Rodolfo José Guerrero Veraza, acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en el párrafo que antecede, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio legal en calle Colima número 220, Interior 103, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700, con número telefónico (55) 55258882, y cuenta de correo electrónico jguerrero@document.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.



2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.
CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

- 2.6 Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número DIM981208PT8, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el IMSS número Y54-27824-10-6, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El DIF: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Document Imaging Company, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la contratación de los servicios de mantenimiento anual al software de digitalización application xtender para "El DIF", requeridos por "La Oficialía" y cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; servicios que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERV.	MANTENIMIENTO ANUAL A LICENCIAS DE SOFTWARE:	\$99,223.28



S. M. J. f.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

		<p>PÓLIZA DE MANTENIMIENTO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, DE PLATAFORMA DE DIGITALIZACIÓN APPLICATION XTENDER, RED GUBERNAMENTAL, CORRESPONDIENTE AL DIF. SOPORTE TÉCNICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>1. EL SOPORTE DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA:</p> <p>A. SOFTWARE EMC PLATAFORMA APPLICATIONXTENDER INSTALADO.</p> <p>2. EL SOPORTE DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A. SOPORTE TÉCNICO REMOTO:</p> <p>I. SEVERIDAD 1: TIEMPO DE RESPUESTA 30 MINUTOS 7X24, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>II. SEVERIDAD 2: TIEMPO DE RESPUESTA 2 HORAS 7X24, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>III. SEVERIDAD 3: TIEMPO DE RESPUESTA 3 HORAS HÁBILES LOCALES.</p> <p>IV. SEVERIDAD 4: TIEMPO DE RESPUESTA 8 HORAS HÁBILES LOCALES.</p> <p>3. SOPORTE EN SITIO A LAS INSTALACIONES DE OFICIALÍA MAYOR PARA TRABAJAR EN EL PROBLEMA REPORTADO, INCLUIDO SOLAMENTE PARA SOFTWARE PRINCIPAL DE APPLICATIONXTENDER.</p> <p>4. ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES E INSTALACIÓN DE SOFTWARE EMC (APPLICATION XTENDER).</p> <p>5. ACCESO A HERRAMIENTAS DE SOPORTE DEL CLIENTE BASADAS EN INTERNET</p> <p>6. SE DEBERÁ ASIGNAR UN EJECUTIVO DE SOPORTE TÉCNICO QUE PODRÁ SER CONTACTADO POR CORREO ELECTRÓNICO O VÍA TELEFÓNICA, CON UNA COBERTURA DE 5 X 8 VÍA TELEFÓNICA EN HORARIO LABORAL DE OFICIALÍA MAYOR (8:00 A 16:00 HRS) O 7 X 24 VÍA CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>7. EL TIEMPO DE RESPUESTA REQUERIDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REPORTES ANTE EMC POR PARTE DEL EJECUTIVO DE SOPORTE SERÁ DE UN MÁXIMO DE 45 MINUTOS PARA CASOS DE SEVERIDAD NIVEL 1 Y 2 Y UN MÁXIMO DE 4 HORAS PARA REPORTES DE SEVERIDAD 3 Y 4.</p> <p>8. EN CASO DE QUE EL PROBLEMA REPORTADO SEA CALIFICADO COMO DEFECTO DE SOFTWARE O HARDWARE, SE DEBERÁ LEVANTAR EL TICKET CORRESPONDIENTE CON EMC EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 MINUTOS DE HABER NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE ESTA SITUACIÓN.</p> <p>9. NO SE CONSIDERARÁN COMO PROBLEMAS ATRIBUIBLES AL SOFTWARE O HARDWARE DE EMC, AQUELLOS PROBLEMAS DE REDES, SISTEMAS OPERATIVOS, BASES DE DATOS, O HARDWARE DE PROCESAMIENTO (SERVIDORES O EQUIPO NO EMC).</p> <p>10. LOS PROBLEMAS REPORTADOS COMO SEVERIDAD 3 Y 4 SE REPORTARÁN A EMC COMO FUNCIONALIDADES DESEABLES, SIN SER RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR ADJUDICADO EL DESARROLLO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS.</p> <p>11. SE DEBERÁN PROVEER LOS SERVICIOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO DE MIEMBRO CERTIFICADO DEL ASN (AUTHORIZED SUPPORT NETWORK) CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PROVEEDOR ADJUDICADO.</p> <p>12. EN CASO DE QUE SE REQUIERA ESCALAR UNA SITUACIÓN DIRECTAMENTE AL ÁREA DE DESARROLLO, EL EJECUTIVO ASIGNADO DEBERÁ LEVANTAR EL CASO Y ENCARGARSE DE DARLE SEGUIMIENTO, MANTENIENDO INFORMADO EN TODO MOMENTO AL PUNTO DE CONTACTO POR PARTE DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES, E INVOLUCRÁNDOLO EN AQUELLOS PROCESOS EN LOS QUE SE REQUIERE OBTENER EVIDENCIA ADICIONAL Y DOCUMENTAR EL COMPORTAMIENTO DE ALGÚN EQUIPO, SERVICIO, SISTEMA OPERATIVO O BASE DE DATOS.</p> <p>13. LOS VIÁTICOS DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ASISTA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES AQUÍ ESTABLECIDAS, DEBERÁN SER CUBIERTAS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO, CONSIDERANDO VIAJE ENTRE SUS INSTALACIONES Y LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.</p> <p>14. NIVELES DE SEVERIDAD ESTABLECIDOS:</p> <p>A. SEVERIDAD 1 - CRÍTICA: PROBLEMA GRAVE QUE IMPIDE AL CLIENTE O GRUPO DE TRABAJO REALIZAR FUNCIONES CRÍTICAS DEL NEGOCIO.</p> <p>B. SEVERIDAD 2 - ALTA: EL CLIENTE O GRUPO DE TRABAJO SON CAPACES DE REALIZAR FUNCIONES DE TRABAJO, PERO EL DESEMPEÑO DE LAS MISMAS ESTÁ DISMINUIDO O GRAVEMENTE LIMITADO.</p> <p>C. SEVERIDAD 3 - MEDIANA: EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE TRABAJO DEL</p>
--	--	---



4
A
J.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

	<p>CLIENTE O GRUPO DE TRABAJO NO ES AFECTADO AMPLIAMENTE.</p> <p>D. SEVERIDAD 4 - SOLICITUD: IMPACTO MÍNIMO EN EL SISTEMA; INCLUYE SOLICITUDES DE TÍPICAS Y PREGUNTAS SIN IMPACTO EN LAS FUNCIONES DE TRABAJO.</p> <p>15. EL SOPORTE TÉCNICO SOLICITADO PARA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</p> <p>A. SOFTWARE APPLICATION XTENDER DOCUMENT MANAGER.</p> <p>B. SOFTWARE APPLICATION XTENDER WEB ACCESS.</p> <p>C. SOFTWARE APPLICATION XTENDER MEDIA DISTRIBUTION PARA EXTRACCIÓN Y CONSULTA.</p> <p>16. ESTOS PRODUCTOS DEBERÁN TENER SOPORTE EN CUALQUIER DE LAS VERSIONES QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS ASÍ COMO VERSIONES QUE SE LIBEREN DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO.</p> <p>17. LICENCIAMIENTO.</p> <p>A. EL LICENCIAMIENTO CUBIERTO DEBE SER PARA 41 USUARIOS COMPLETOS Y 50 USUARIOS DE SOLO LECTURA, Y DEBE INCLUIR LA ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES QUE SALGAN DURANTE EL AÑO 2015.</p> <p>18. QUEDAN EXCLUIDOS DEL SOPORTE:</p> <p>A. EL SOPORTE A APLICACIONES DE TERCEROS O MÓDULOS DESARROLLADOS DE FORMA EXPRESA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>B. EL SOPORTE A REDES O SISTEMAS OPERATIVOS DE SERVIDORES O EQUIPOS DE ESCRITORIO.</p>	
	<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$115,099.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)</p>	<p>SUBTOTAL \$99,223.28</p>
		<p>IVA \$15,875.72</p>
		<p>TOTAL \$115,099.00</p>

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$99,223.28 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 28/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$15,875.72 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que el monto total adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” asciende a la cantidad de **\$115,099.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos de los artículos 9º párrafo segundo y 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “El DIF” la póliza de mantenimiento correspondiente que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato por el período comprendido del día 1º de junio del 2015 al 31 diciembre del 2015, de manera conjunta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “Los Servicios”, el cual deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula quinta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de “El DIF”, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a “La Oficialía” dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, la póliza de mantenimiento correspondiente, la cual amparará la prestación del servicio de mantenimiento por el período comprendido del 01 de junio del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015. “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán en las Instalaciones de la Dirección General de Soporte a las Tecnologías de Información de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. de la Convención oriente número 104, 3er. piso, Col. del Trabajo, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., en las condiciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato.



200
d
5

TAR

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015. CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

Además, “**Los Servicios**” deberán incluir los productos y acciones necesarias para que el Gobierno del Estado de Aguascalientes pueda contar con la última versión de Applications Xtender instalada y en producción; por lo que deberán quedar considerados en la propuesta, el soporte técnico en sitio y las herramientas de software necesarias para tal efecto; quedando obligado “**El Prestador de Servicios**” a pagar los viáticos del personal técnico que asista a realizar “**Los Servicios**” contratados, considerando el viaje entre sus instalaciones y la ciudad de Aguascalientes.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “**La Ley**” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de manera conjunta la **Lic. Martha Esther Campos Alcántar**, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas de “**El DIF**” y el **Ing. José Luis Moreno Rodríguez**, en su carácter de Director General de Soporte a las Tecnologías de la Información de “**La Oficialía**” o quienes los sustituyan en sus cargo.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal así como en el Acta de Reunión Extraordinaria número **REXA-02-15**, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes en fecha 21 de mayo del 2015. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE “LOS SERVICIOS”.** “**El Prestador de Servicios**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta la total prestación de “**Los Servicios**” a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula quinta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “**Los Servicios**” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La Oficialía**” hará efectiva la garantía, a menos que “**El Prestador de Servicios**” regularice “**Los Servicios**” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

**ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

“La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar cantidad y el tipo de servicio a garantizar; o una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento del contrato, misma que en términos del artículo 70 de “La Ley” exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorque prórroga o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “El DIF” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La Oficialía”** y/o a **“El DIF”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La Oficialía”** y/o a **“El DIF”** por ese concepto, **“El Prestador de Servicios”** le reembolsará a **“La Oficialía”** y/o a **“El DIF”** cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “El DIF” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “El DIF” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “El DIF” con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “El DIF” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o “El DIF” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “El DIF” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” y/o “El DIF” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR. - “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “El DIF” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “El DIF”, le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “El DIF” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionárlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “El DIF”





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “El DIF”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “El DIF”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA TERCERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “El DIF” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “El DIF” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Prestador de Servicios” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Prestador de Servicios” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Servicios” prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “El DIF”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presten “Los Servicios” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “El DIF” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

“El DIF” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En





este supuesto, “El DIF” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “El DIF”, establecerán con “El Prestador de Servicios” otro plazo para la prestación de “Los Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “Los Servicios”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “El DIF” podrá decidir se presten “Los Servicios”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “El Prestador de Servicios” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) La falta de prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “El DIF”.
- e) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula novena de este contrato.
- h) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar “Los Servicios” pactados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones apalabradadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 26 de mayo del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



C. JAVIER RODOLFO JOSÉ GUERRERO VERAZA
REPRESENTANTE LEGAL

MAR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: DOCUMENT IMAGING COMPANY, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

ENTE REQUERENTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 26 DE MAYO DEL 2015.

CONTRATO No. 056/2015-DIRECTA-DIF

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. JOSÉ LUIS MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE SOPORTE A LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA
OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCÁNTAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SMVV/MAJ/JM/DO/AR



12 J.